

Oficio AGJ/ACC/325/2021
Arteaga, Coahuila; a 28 de enero de 2021

RAFAEL ÁNGEL DE LUNA TORRES
NADADORES No. 1515
COLONIA DEPOTIVO
MONCLOVA, COAHUILA

ASUNTO: RECURSO No. 576/14

Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 576/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito sin fecha presentado ante esta Administración Central de lo Contencioso el 14 de octubre de 2014, el C. **RAFAEL ÁNGEL DE LUNA TORRES** interpone recurso de revocación en contra del crédito fiscal número **1173065625**.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día 09 de mayo del 2012, 2 fracción IV, 6 primer

Estado de Coahuila

Administración Fiscal General

párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

ÚNICO.- Por ser cuestión de orden público se entra al estudio de la procedencia del medio de defensa intentado por el C. **RAFAEL ÁNGEL DE LUNA TORRES**, para lo cual se debe tener en consideración lo establecido en los artículos 122 y 18 del Código Fiscal de la Federación:

***Artículo 122.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar además:*

- I. La resolución o el acto que se impugna.*
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.*
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.[...]*

***Artículo 18.-** Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.*

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la*



competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Ahora bien, viene a cuenta que del escrito inicial presentado por el C. **RAFAEL ÁNGEL DE LUNA TORRES**, se observa que la firma plasmada por el contribuyente no coincide con las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, lo anterior sin necesidad de desahogar una prueba pericial para demostrarlo, pues dicha firma es notoriamente distinta a la que estampó en el recurso de revocación presentado, por lo que aun cuando se haya ratificado que la firma que consta en el escrito de mérito es suya, la autoridad resolutora no está obligada a otorgarle el alcance probatorio, pues se advierte a simple vista que no coinciden las firmas, incurriendo en evidente incumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

DEMANDA DE AMPARO. EL ESCRITO RELATIVO REVISTE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PRIVADO, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE, JURÍDICAMENTE, DE SER OBJETADO DE FALSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO.- Si bien en ningún precepto de la Ley de Amparo, se establece qué debe entenderse por documento privado, resulta aplicable supletoriamente al ordenamiento invocado el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su artículo 129 determina que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; mientras que en el diverso artículo 133 del propio ordenamiento legal se indica que los documentos privados son los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129, entre los cuales quedan comprendidos los escritos elaborados por particulares, en los que aparezca la firma o el signo que refleje la voluntad del suscriptor del documento. **En consecuencia, el escrito inicial de demanda de amparo participa de las características de un documento privado, porque proviene de un particular y en él aparece la firma o signo que refleja la voluntad de su suscriptor, de ahí que sea susceptible jurídicamente de ser objetado de falso en cuanto a su autenticidad,** sin que sea obstáculo para la anterior conclusión el hecho de que el artículo 153 de la Ley de Amparo disponga que sólo serán objetables de falsos "los documentos" que presentaren las partes en el juicio



de amparo, porque esa acepción comprende también las promociones presentadas por ellas, pues constituyen documentos, atento lo cual se encuentran sujetas a la impugnación de falsedad, de acuerdo a lo dispuesto en el precepto últimamente citado. Novena Época: Contradicción de tesis 15/97.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito, Primero del Décimo Tercer Circuito, Octavo en Materia Civil del Primer Circuito y Primero del Sexto Circuito.- 24 de octubre de 2000.-Once votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 11, Pleno, tesis P./J. 148/2000; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 407.

DEMANDA DE AMPARO. INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE LA FIRMA QUE LA AUTORIZA Y CALZA. *Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la demanda de amparo, por tener el carácter de documento privado, es susceptible de ser objetada de falsa en términos de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Amparo, conforme a la jurisprudencia cuyo rubro es: "DEMANDA DE AMPARO. EL ESCRITO RELATIVO REVISTE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PRIVADO, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE, JURÍDICAMENTE, DE SER OBJETADO DE FALSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO."; también lo es que ante la objeción de tal demanda bajo el argumento de que la firma que la autoriza y calza como del quejoso es falsa, el Juez constitucional no debe admitir de inmediato la objeción, o sea, sin que medie mayor discernimiento al respecto, toda vez que lo cuestionado constituye un aspecto jurídico de la mayor trascendencia hacia la adecuada protección de los derechos subjetivos públicos de quien promueve el amparo, tanto por la naturaleza y alcances jurídicos del documento objetado, como por los efectos que se pretendan con dicha objeción, que podrían ser los de dejar al gobernado que resienta alguna lesión en su esfera de derechos subjetivos públicos, sin la legítima ocasión de ejercer la única oportunidad que tiene de plantear ante la potestad de la Justicia Federal dichas violaciones; por ende, ante tales circunstancias, el juzgador federal que conozca de esta clase de asuntos, para proveer incluso sobre la pertinencia de dar curso o no a la objeción, deberá analizar cuidadosamente: a) que en el escrito relativo se expresen o no razones en que el impugnante funda su objeción; b) la clase de argumentos que ahí se manifiesten; c) el resultado que de su propio análisis del documento objetado obtenga el Juez, y d) todos aquellos*



elementos de esta índole o cualquiera que le pudieren generar convicción para decidir conforme a derecho y con objetividad lo conducente, incluyendo en éstos la manifestación que el propio quejoso haga ante la presencia judicial respecto del origen de la firma de su demanda de amparo, para cuyo efecto el juzgador deberá mandarlo citar. Así, sólo después de observar estos aspectos, habrá de proveerse sobre la admisión o no de la objeción, pues en caso de admitir y sustanciar el incidente, sin ponderar antes lo ya señalado, indebidamente se expone la procedencia del juicio de garantías a las resultas de la tramitación de tal cuestión procesal, particularmente a la opinión que actualizaran los peritos al respecto, con lo cual en la práctica se corre el riesgo de dejar en manos de tales terceros la procedencia del juicio de garantías, en notable perjuicio para el quejoso, a quien deberá otorgársele previamente la oportunidad de manifestarse al respecto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 212/2007. Eduardo Ferreyro Hernández. 2 de octubre de 2007. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Javier Cardoso Chávez. Encargado del engrose: Noé Adonai Martínez Berman. Secretario: Juan Carlos Guerra Álvarez. La jurisprudencia citada aparece publicada con el número P./J. 148/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 11. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 153/2010, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 12/2011 de rubro: "OBJECCIÓN DE FALSEDAD DE 170788. II.2o.C.110 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 1708. -1- DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO. ES SUFICIENTE PARA QUE EL JUEZ SUSPENDA LA AUDIENCIA RESPECTIVA." Notas:

De las anteriores tesis, se desprende que por homologación, son susceptibles de cuestionamiento en cuanto a la veracidad de la firma plasmada en el escrito inicial del recurso de revocación, aquellas insertas en el documento presentado por el contribuyente o su representante ante la autoridad, ésta autoridad sustenta su cuestionamiento satisfaciendo los elementos que el juzgador debe tomar en cuenta, de acuerdo a la última tesis jurisprudencial citada, siendo éstos:

a) Que en el escrito relativo se expresen o no razones en que el impugnante funda su objeción; b) la clase de argumentos que ahí se manifiesten; c) el resultado que de su propio análisis del documento objetado obtenga el Juez, y d) todos aquellos elementos de esta índole o cualquiera que le pudieren generar convicción para decidir conforme a derecho y con

objetividad lo conducente: En cumplimiento a los puntos respecto de los cuales debe sustentarse el cuestionamiento relativo a la firma, ésta Autoridad manifiesta que tal y como se ha mencionado con antelación, la firma plasmada en el recurso promovido por la actora no coincide con las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad; sin que lo anterior pretenda ser una manifestación infundada, se aclara que el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, el cual obligaba a ésta Autoridad a dar a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, **fue derogado**, por lo que ante el alegado desconocimiento del acto impugnado, ésta autoridad no se encuentra obligada a dar a conocer los actos impugnados y por ende tampoco está obligada a dar a conocer el expediente administrativo con el que cuenta.

Se concluye entonces que la firma con la que se pretendió presentar el recurso de revocación, no coincide con las que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, por lo anterior expuesto y en apoyo a las manifestaciones planteadas, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

FIRMA AUTÓGRAFA. SU FALTA EN LAS PROMOCIONES PRESENTADAS A LAS AUTORIDADES FISCALES, CONSTITUYE UNA OMISIÓN QUE NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN O REQUERIMIENTO PARA SUBSANARLA. *El tercer párrafo del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación se refiere a la facultad de la autoridad fiscal de requerir al promovente para que en caso de que una promoción no reúna los requisitos que señala dicho dispositivo, en un lapso de diez días subsane la omisión; tales requisitos se encuentran comprendidos en las cuatro fracciones que contiene dicho dispositivo, los que consisten en que la promoción presentada debe constar por escrito, señalar el nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que correspondió en dicho registro, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción y, en su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Ahora bien, si el escrito mediante el cual el quejoso presentó el recurso administrativo de revocación carece de firma autógrafa, esto significa que no se cumplió con el requisito esencial para darle validez a su promoción, pues no se advierte que haya expresado su voluntad en el referido escrito, ya que tal omisión no implica que quien supuestamente la suscribió efectivamente haya deseado presentar dicho escrito, por lo que la falta de firma autógrafa no es materia de prevención o requerimiento por parte de las autoridades fiscales, ya que el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación establece como requisito de validez que toda promoción debe estar firmada, por lo que no es válido que se requiera al promovente para que subsane esa omisión.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
TERCER CIRCUITO.*

De la anterior tesis jurisprudencial se colige que, si el escrito mediante el cual el quejoso presentó el recurso administrativo de revocación carece de firma autógrafa, esto significa que no se cumple con el requisito esencial para darle validez a su promoción, pues no se advierte que haya expresado su voluntad en el referido escrito, ya que tal omisión no implica que quien supuestamente la suscribió efectivamente haya deseado presentar dicho escrito, por lo que la falta de firma autógrafa no es materia de prevención o requerimiento por parte de las autoridades fiscales; en razón de lo anterior, así como de los argumentos vertidos con anterioridad por esta Autoridad, se determina que dada la notoria y por demás evidente disimilitud de las firmas presentadas por el promovente en su escrito de revocación y las que obran en poder de ésta Autoridad, no se cumplió con los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación y por ende su escrito carece de validez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA el recurso de revocación presentado por el C. **RAFAEL ÁNGEL DE LUNA TORRES**, por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



YMTH



CITATORIO

RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES
CALLE NADADORES #1515
DEPORTIVO
MONCLOVA, COAHUILA

En la ciudad de MONCLOVA, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día del mes de FEBRERO de 2021, el suscrito Notificador adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, quien se identifica con D3ER100312021 me constituí legalmente en CALLE NADADORES #1515 COL. DEPORTIVO C.P. 25760 EN MONCLOVA, COAHUILA, con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/ACC/325/2021 de fecha 28 de Enero de 2021 emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de la calle y por así manifestarlo expresamente el(la) persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio y con la que se atiende la diligencia, quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal, informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de que se identifica con RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES NO se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal) "SE ENCONTRA FUERA DEL DOMICILIO EN OTRO DISTRITO", razón por la cual, se deja original del presente citatorio en poder del(a) quien dijo ser del contribuyente RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES lo que acredita con DOSE DELEGADO y quien se identifica con para su entrega y a efecto de que el contribuyente y/o el representante legal del contribuyente RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES se sirva esperar en este domicilio al notificador adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, a las horas del día del mes de FEBRERO de 2021, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia en mención; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a levantar la diligencia con la persona que se encuentre en ese domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila y 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

RECIBÍ CITATORIO

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



cve_sistema: 3117100205



ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de MONCLOVA, Coahuila, siendo las ... horas del día ... del mes de ... de 2021, el suscrito Notificador C. Juan José Barrera...

quien se identifica con DSEF100311904, adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, me constituí legalmente en CALLE NADADORES #1515 COL. DEPORTIVO C.P. 25760 EN MONCLOVA, COAHUILA, domicilio del contribuyente RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES...

cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de la calle y por así manifestarlo expresamente el(la) C. ... persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, con la que se atiende la diligencia, y quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar...

la resolución cuyos datos se han detallado en el párrafo anterior de la presente acta al(a) C. ... del contribuyente RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES lo que acredita con ... y quien se identifica con ... acreditando la personalidad con se se ostenta con ... entregándole la(s) resolución(es) en original con firma autógrafa del funcionario que las emitió...

Acto contínuo, se hace entrega del original autógrafo de dicho oficio, anotando en el mismo la leyenda "RECIBO ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL OFICIO No. AGJ/ACC/325/2021", así como la hora y fecha de recibido.

Para efectos del artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila y 137 del Código Fiscal de la Federación se hace constar que ... precedió citatorio del día ... del mes de ... de ... dejándose en poder del(a) C. ... a quien se le requirió la presencia del contribuyente o del representante legal del contribuyente RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES...

La presente diligencia se efectúa con fundamento en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila y 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

CONTRIBUYENTE

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

[Signature of Juan José Barrera] NOMBRE Y FIRMA

INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Monclova, Coahuila a 02 de Febrero de 2021

C. ADMINSITADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL PRESENTE

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrn quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente Rafael Angel de Luna Torres en el domicilio ubicado en:

Calle: Nadadores
No. Exterior: 525 No. Interior:
Colonia: Depachua
Localidad: Monclova
Municipio: Monclova

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C. Num. De Dcto. O Crédito 1173065825 Fecha: 22 enero 2021
Notificador Ejecutor: JORGE JESUS FLORES GONZALEZ R.F.C. FOGJ751224

No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote baldío b) No existe el número c) La calle es inexistente d) La colonia y el CP no corresponden
e) Domicilio deshabitado f) Falleció el Contribuyente g) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros: Rose Camen Zapate González

I. Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad Agua Gas
Natural

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:
lote de terreno urbano
construcción casa habitación
de un piso fachada de ladrillo
ref. metálica color negro

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda se anexa acta circunstanciada

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir () Otros, Documento número
Fecha de expedición Autoridad
Media filiación en caso de no haber mostrado identificación se anexa acta circunstanciada

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



HORA 09:00

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

JORGE JESUS FLORES GONZALEZ

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha de 2021

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

Fecha de 2021

Nombre y firma

Nombre y firma

NOMBRE: RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES
 DOMICILIO: CALLE NADADORES # 1515
 COLONIA: DEPORTIVO
 MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE NO LOCALIZACION DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE AGJ/ACC/325/2021

En Monclova, Coahuila de Zaragoza siendo las nueve - cero minutos del día dos del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno, el suscrito **C. JORGE JESUS FLORES GONZALEZ**, con número de Empleado 23760 adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de Identificación Número **AGEF/0037/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno por el C. Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, en la cual se le autoriza para que pueda realizar actos de verificación, notificación o cualquier otro acto relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del registro federal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117, fracción I, 118, 119, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del Suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:-----

-----Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en calle Nadadores número 1515, colonia Deportivo, C.P. 25760 en Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en calle Nadadores número 1515 de la colonia Deportivo en Monclova Coahuila CP 25760

a fin de realizar la Notificación del **AGJ/ACC/325/2021** de fecha **28 de Enero de 2021** emitido por el **Lic. Marcel Morales Loyola** en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso, relativo a la Notificación del **AGJ/ACC/325/2021** con clave de Sistema **3117100205** donde se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES en contra del Crédito Fiscal 1173065625; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a los C. Crystal Villanueva Alaniz, quien se identificó con credencial para votar número 0089006502297, año de registro 2009 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente hasta el 2028, y el C. Manojos Barrera Caldes, quien se identificó con credencial para votar número 0435013569477, año de registro 1991 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente hasta el 2027.

quienes se desempeñan como Notificadores y Ejecutores, debidamente habilitados por esta Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova; por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: lote de terreno urbano con construcción de casa habitación de un piso fachada de ladrillo tradicional con ríjole metálica pintada en color café oscuro acabado de fachada tipo piedra con cochera a un lado, con dos ventanas metálicas y un puente metálico al frente.

lo testado corre de validez constante



domicilio en el cual toqué a la puerta y me atendió una persona quien dijo llamarse Dora Carmen Capata Gonzalez quien manifestó ser la viuda del contribuyente

Y quien ayo que o lo fecha no tiene identificaciones pues las extrajo, siendo su media filiación:

sexo femenino, edad 60 años, rostro redondo, tez morena, nariz gruesa, labios gruesos, compleción mediana, cabello canoso y curto, estatura aproximada de en metro sesente

centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la constancia de identificación número **AGEF/0037/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**? a lo que me respondió: Si, señor, le conocí porque era mi esposo pero falleció hace cinco años.

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** desocupó el domicilio?; a lo que me respondió:

; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió:

; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cédula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: yo, Dora Carmen Capata Gonzalez junto a mis hijos. y no tengo cédula fiscal.

a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió: era mi esposo, ya fallecido.

A lo que le pregunté: ¿este inmueble es propio o lo rentan?; a lo que me respondió: este domicilio es de mi propiedad.

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 1526 de la calle Nadadores, dicho inmueble se localiza al costado acerc a la montañita del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: lote de terreno urbano con construcción de casa habitación de dos pisos pintada en color beige, con reja metálica en color blanco con portón al frente

en el cual me atendió una persona de nombre Carmen Cortez de la Campa quien no quiso identificarse al considerarlo no necesario;

En testado carece de validez: conste

siendo su media filiación: sexo femenino, edad 60 años,
 rostro redondo, tez blanca, nariz usa cubrebocas., labios
usa cubrebocas, complexión mediana, cabello castaño,
ondulado y corto e húmeros, estatura aproximada de un metro
sesenta centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la
 constancia de identificación número **AGEF/0037/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta
 y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo
 en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila;
 le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce
 usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE**
LUNA TORRES ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**? a lo que
 me respondió: Si le conozco, vivió en ese caso (señalando el domicilio fiscal con su mano) pero hace unos años o cinco años falleció.
 a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** desocupó el
 domicilio?; a lo que me respondió: _____

_____ ; a lo que le
 pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato
 para localizar a la contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió: _____

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.
 Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número
 exterior 1519, dicho inmueble se localiza al sur sobre la misma acera
 del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: lote de terreno urbano con
construcción de casa habitación de dos pisos pintada en
su totalidad color blanco, rejas metálicas pintadas color blanco
dos ventanillas y puerta metálica al frente;
 domicilio en el cual me atendió una persona de nombre Luis Escobedo Barrera
y al momento no hizo su identificación a la mano;
 siendo su media filiación: sexo masculino, edad 50 años,
 rostro redondo, tez morena, nariz gruesa, labios
deltados, complexión robusta, cabello canoso,
largo y corto, estatura aproximada de un metro
sesenta centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la
 constancia de identificación número **AGEF/0037/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta
 y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo
 en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila;
 le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce
 usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE**
LUNA TORRES ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**? a lo que
 me respondió: Si le conozco, vivió en ese caso de
admitió pero ya hace como cinco años que
murió.
 a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún

La entrevista parece de validez-conste

otro dato para localizar al contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES?**; a lo que me respondió:

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que se actúa el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**, ya que el domicilio señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes se encuentra ocupado por otra persona, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayor datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia., por lo que en términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova de Coahuila de Zaragoza, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de cuatro fojas.

CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

No habiendo más hechos que circunstanciar doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Monclova Coahuila, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**CROQUIS GOOGLE SE ANEXA AL PRESENTE(ANEXO 1)
 FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO (ANEXO 2)**

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE: Jorge Jesús Torres González
 FIRMA: _____

TESTIGO

NOMBRE: Crystal Villareal Alaniz
 FIRMA: _____

TESTIGO

NOMBRE: Juan José Borzua Cruz
 FIRMA: _____

**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
 PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: Campan Carter de la Campa
 FIRMA: no firmó

**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
 PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: Luis Escobedo Borre
 FIRMA: no firmó

lo testado carece de validez conste

INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

MONCLOVA, Coahuila a 4 de FEBRERO de 2021

C. ADMINSITADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL PRESENTE

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrn quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el Contribuyente ROFAEL ANSEL DE LUNA TORRES en el domicilio ubicado en:

Calle: NADADORES
No. Exterior: 1515 No. Interior:
Colonia: DEPOSITIVO
Localidad: MONCLOVA
Municipio: COAHUILA

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

R.F.C. Num. De Deto. O Crédito 1123065621 Fecha: 28/ENERO-2021
Notificador Ejecutor: JUAN JOSE BARRERA VALDES R.F.C. BAVJ610531

No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote baldío
b) No existe el número
c) La calle es inexistente
d) La colonia y el CP no corresponden
e) Domicilio deshabitado
f) Falleció el Contribuyente
g) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros: ROSA CARMEN ZAPATA SONZOCCEL

I. Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad Agua Gas
Natural

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Descripción del domicilio:

UNA CASA DE ESTRUCTURA DE UN SOLO PISO
PAREDES DE PIEDRA COLOR BEIGE CON BOLD ORO

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

SE DA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

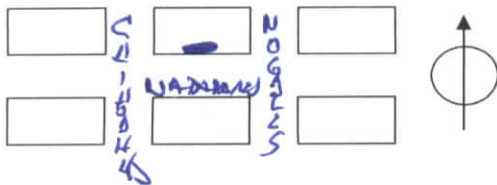
() Credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir () Otros. Documento número

Fecha de expedición Autoridad

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

SE DA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



HORA 14:20

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

JUAN JOSE BARRERA VALDES

JEFE DE NOTIFICADORES

Fecha de 2021

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

Fecha de 2021

Nombre y firma

Nombre y firma



Administración Local de Ejecución Fiscal MONCLOVA
Domicilio BLVD. BENITO JUAREZ ESQUINA VIA APIA 717-719
Oficio No. AGJ/ACC/325/2021 No. Clave sistema 3117100205

NOMBRE: RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES
DOMICILIO: CALLE NADADORES # 1515
COLONIA: DEPORTIVO
MUNICIPIO: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE NO LOCALIZACION DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE AGJ/ACC/325/2021

En Monclova, Coahuila de Zaragoza siendo las 04:00 horas con 20 minutos del día 04 del mes de FEBRERO del año Dos Mil Veintiuno, el suscrito C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, con número de Empleado 85955 adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de Identificación Número AGEF/0031/2021, con vigencia del seis de enero de dos mil Veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno por el C. Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General de Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, en la cual se le autoriza para que pueda realizar actos de verificación, notificación o cualquier otro acto relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del registro federal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117, fracción I, 118, 119, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del Suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en calle NADADORES número 1515, colonia DEPORTIVO, C.P. 25760 en Monclova, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en calle NADADORES # 1515 COLONIA DEPORTIVO MONCLOVA COAHUILA

a fin de realizar la Notificación del AGJ/ACC/325/2021 de fecha 28 de Enero de 2021 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso, relativo a la Notificación del AGJ/ACC/325/2021 con clave de Sistema 3117100205 donde se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES en contra del Crédito Fiscal 1173065625; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a los C. JORGE JESUS FLORES GONZALEZ, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0337006060777, año de registro 1994 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, vigente hasta el 2025, y el C. CRYSTAL VILLARREAL ALANIZ, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0088006502299, año de registro 2002 expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, vigente hasta el 2028 quienes se desempeñan como Notificadores y Ejecutores, debidamente habilitados por esta Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova; por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: UNA CASA HABITACION DE UN SOLO PISO FACHADA DE PIEDRA COLOR BEIGE CON VISTAS DE TERA Y RIOTE COFE CON BANDA PINTADA EN COLOR CAFE DOS VENTANAS AL FRENTE Y PUERTA COFE

LO TESTADO NO TIENE VALOR CONSTE



domicilio en el cual toqué a la puerta y me atendió una persona quien dijo llamarse ROSA CARMEN ZAPATA GONZALEZ quien manifestó SEL LA ESPOSA DEL CONTRIBUYENTE

Y quien NO SE IDENTIFICO CORRECTAMENTE POR TRAE EXTRAÑAS SUS IDENTIFICACIONES, siendo su media filiación:

sexo FEMENINO, edad 60 AÑOS, rostro OVALADO, tez ADELRADA, nariz GRANDE PETA, labios MEDIOS GROSOS, complexión MEDIANA, cabello CORTO y CANO y MEDIO RIZADO, estatura aproximada de 1 metro 61

centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la constancia de identificación número **AGEF/0031/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**?; a lo que me respondió: SI LICENCIADO SI LO CONOCI ERA MI ESPOSO

Y UVIA EN ESTE DOMICILIO PERO FALLEO EL 3
DE ABRIL DEL 2016; a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** desocupó el domicilio?; a lo que me respondió:

_____ ; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato para localizar al contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió:

_____ ; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cédula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: YO OCUPO ESTE DOMICILIO JUNTO CON MIS HIJOS Y NO TRUZO CEDULA FISCAL

a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió: SI LICENCIADO ERA MI ESPOSO

A lo que pregunté: ¿este inmueble es propio o lo rentan?; a lo que me respondió: ESTE INMUEBLE ES DE MI PROPIEDAD

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número exterior 1506 de la calle NADADORES, dicho inmueble se localiza en estado FRONTE del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: UNA CASA HOSITACION DE 2 PISOS PINTADA EN COLOR BEISE CON REJA EN COLOR BLANCA Y PUERTA AL FRENTE VENTANAS Y PUERTA AL FRENTE.

en el cual me atendió una persona de nombre MISMA DE CARMEN CORTES DE LA COMPA quien NO SE IDENTIFICO CORRECTAMENTE POR NO QUERER MOSTRAR
"LO TRUHO NO TIENE VINCULO CON EL"

siendo su media filiación: sexo FEMENINO, edad 60 AÑOS,
rostro OVALADO tez BLANCO, nariz RECTA, labios
DELGADOS, complexión MEDIANA, cabello CASTAÑO,
MEDIANO y RIZADO, estatura aproximada de 1 metro
58 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la
constancia de identificación número **AGEF/0031/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta
y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo
en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila;
le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce
usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE
LUNA TORRES** ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**?; a lo que
me respondió: SI LO CONOCI ALLI VIVIO EN ESE
DOMICILIO PERO YA MURO HACE COMO 4 AÑOS

a lo que le pregunté ¿sabe usted desde cuando el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES** desocupó el
domicilio?; a lo que me respondió:

; a lo que le
pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún otro dato
para localizar a la contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió:

; concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.
Acto seguido y con el objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el número
exterior 1519, dicho inmueble se localiza al COSTADO DETECHO
del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: VNA CASA HABITACION
DE 2 PISOS PINTADA EN COLOR BLANCO CON
REJA DEL MUNDO COLOR PUERTA Y VENTAS AL FRENTE.

; domicilio en el cual me atendió una persona LLAMADA LUIS ESCODEDO IBARRA
NO SE IDENTIFICO CORRECTAMENTE POR NO QUER HAZERLO,
siendo su media filiación: sexo MASCULINO, edad 48 AÑOS,
rostro OVALADO tez APELADA, nariz RECTA, labios
DELGADOS, complexión MEDIANA, cabello CORTO,
CANO y LISO, estatura aproximada de 1 metro
70 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifiqué con la
constancia de identificación número **AGEF/0031/2021**, con vigencia del seis de enero de dos mil veintiuno al treinta
y uno de diciembre de dos mil veintiuno expedida el seis de enero de dos mil veintiuno, por el Lic. Ernesto Prado Arévalo
en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila;
le expliqué el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿Conoce
usted al Contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**? Y sabe usted si el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE
LUNA TORRES** ocupa u ocupaba el domicilio en **Calle Nadadores No. 1515 de esta Colonia Deportivo**?; a lo que
me respondió: SI LO CONOCI LICENCIADO VIVIO EN ESE
DOMICILIO MURIO ANOS PERO YA HACE COMO
4 AÑOS QUE MURO.

; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular, o algún

" LO TRATADO NO TIENE VALIDEZ CONSTA "

otro dato para localizar al contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**?; a lo que me respondió:

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que se actúa el contribuyente **RAFAEL ANGEL DE LUNA TORRES**, ya que el domicilio señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes se encuentra HABITADO POR OTRO CONTRIBUYENTE, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayor datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia., por lo que en términos del artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal en Mondova de Coahuila de Zaragoza, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de CUATRO fojas.

CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

No habiendo más hechos que circunstanciar doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las CATORCE horas con CUARENTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Mondova Coahuila, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**CROQUIS GOOGLE SE ANEXA AL PRESENTE(ANEXO 1)
FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO (ANEXO 2)**

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE: IVON JOSE BARRERA VACDES

FIRMA: [Firma manuscrita]

TESTIGO

NOMBRE: Jose Jesus Torres Gonzalez
FIRMA: [Firma manuscrita]

TESTIGO

NOMBRE: Crystal Villanueva Aloniz
FIRMA: [Firma manuscrita]

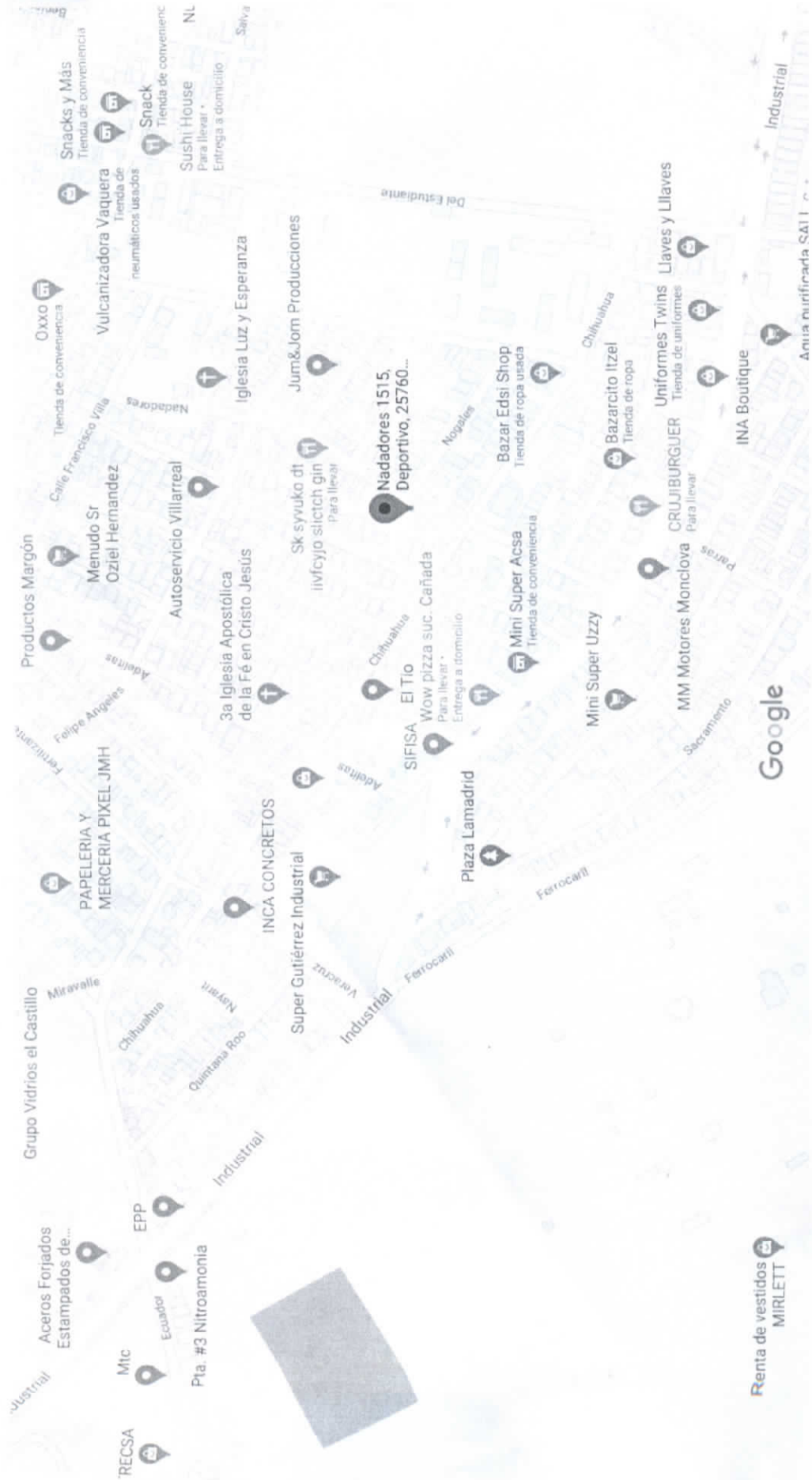
**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN COLTEJ DE LOAMPA
FIRMA: NO FIRMO

**VECINO DEL CONTRIBUYENTE O
PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES**

NOMBRE: LUIS ESCOBEDO IBARRA
FIRMA: NO FIRMO

Google Maps Nadadores 1515



Datos del mapa © 2021 INEGI 100 m

